



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "NUEVA POLÍTICA".

ÍNDICE

	Capítulo	Página
1.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	5
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
٧.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	13
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	20







Corresponde la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y dictamen correspondiente, derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

I. MARCO LEGAL:

La intervención de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la agrupación política estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65, numeral 1, fracciones III y IV; correlacionado con el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 91, numeral 2; 116, numeral 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco²; 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

"...

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

⁴El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosqu C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México. 33 4445 8450

www.iepcialisco.org.mx

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).



- 1. a 5 ...
- 6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
- 7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; en los términos que establezca el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 26.

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

- 1. a 2...
- 3. Competen al Instituto Electoral, ...
- I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 23.

- 1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México

% 33 4445 8450



II. ...

III. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización

Artículo 26.

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:
 - I. Actividades de educación y capacitación política
 - II. Actividades de investigación socioeconómica y política
 - III. Tareas editoriales. ...

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...

2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

Artículo 31

1. ...

2. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450
www.iepcjalisco.org.mx





4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

II. ANTECEDENTES:

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós, a la agrupación política estatal "NUEVA POLITICA". Mediante oficio número 004/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo de noventa días hábiles para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo el día doce de mayo de dos mil veintitrés.
- 2. Documentación obligatoria para el análisis del presente dictamen consolidado respecto de la revisión al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales. El artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización, señala los documentos que las agrupaciones políticas estatales tienen la obligación de remitir junto con su informe anual a la autoridad electoral, los cuales son necesarios para el correcto análisis en la elaboración del respectivo dictamen consolidado.
- 3. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 012/2023, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación la agrupación política "Nueva



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

\$ 33 4445 8450



Política" informe o ratifique el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento; sin embargo, cabe señalar que la presentación o no de esta información no constituye un requisito de los previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización y, por lo tanto, la falta de presentación de esta, no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

- 4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, que aprueba el periodo vacacional, correspondiente al año dos mil veintitrés. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-014/2023, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintitrés, en el que se establece que dicho periodo abarcó del día tres al catorce de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue determinado como inhábil e impacta en el cómputo de los plazos de presentación del informe y del procedimiento de revisión.
- 5. Notificación de la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintidós. Mediante oficio número 020/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la presentación del informe financiero anual dos mil veintidós, mismo que inició el día tres de enero, concluyendo ahora el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, debido al periodo vacacional establecido en el punto anterior.
- 6. Presentación del informe. El día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00692 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
- 7. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número IEPC/DEP/005/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación,



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

\$ 33 4445 8450

www.iepcialisco.org.mx





presentara las aclaraciones o rectificaciones que estima a pertinentes; plazo que concluyó el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

- 8. Aclaraciones o rectificaciones. El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01134, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
- 9. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual respectivo, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

& 33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx





efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior, con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta."

De la aludida tesis, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal criterio establece que dichas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual, se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la agrupación política estatal, sujeta al presente procedimiento, tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización, dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada. Establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos; observándose los rubros de:



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

\$ 33 4445 8450 www.ieocialisco.org.s





- I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.
- II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia, los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación. (RGF, artículo 27.4)
- Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y termino del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:







1

Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC;

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- III. Las balanzas de comprobación y la balanza anuales consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;
- V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;
 - IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
- Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento General de Fiscalización del IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo, así como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de



1







		Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar							
	sust	sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)							
	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en								
	informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).								
	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones s								
	1.2 depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contable								
	(RGF, artículo 17.2).								
		Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según							
	1.3 sus recibos de ingresos.								
	1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás							
		requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).							
	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la								
2	cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro								
	1	del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la							
	agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de								
	transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)								
	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté								
3		ormado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las							
	10.20	agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con							
	10 mg 200 mg	lencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de							
	Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).								
		icar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de							
		rupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para							
4		arar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para							
	17 100 000	taciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF,							
	950	ulo 19.2)							
	I. Número de folio.								
	II. III.	Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.							
	IV.	Cantidad con número y letra.							
	v.	Nombre, domicilio y teléfono del aportante. Clave de elector y registro federal de contribuyente.							
	VI.	Concepto de aportación.							
	VII.	Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.							
	VIII.	Nombre y firma de recibido.							
	IX.	Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.							
	X.	Firma del aportante.							
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21.1 y 2).								
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).								
	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -								











D) RE	VISIÓI	N RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:					
	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el						
	cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados						
1	mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere						
	estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF),						
	estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la						
	Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con						
	todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se						
	debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino						
	personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona						
	responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo						
	23.1)						
	1.1 Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente						
		requisitado de conformidad con lo requerido por el reglamento de la materia.					
		(RGF, artículo 23. 1).					
	1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de					
		Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la					
		leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia					
		electrónica. (RGF, artículo 23, numerales 4, 5 y 7).					
	1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF,					
		artículos 23.1, 28.4 y 34.3).					
	ı	icar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos,					
2	2010/2010/2010/08	jes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras.					
_	(RGF, artículo 23.2 y 3).						
3	0.00	icar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de					
	la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo						
_	28.5).						
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo						
5	35).	isar que coincida el control de inventorio de entires files ese consiste en estable.					
,	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).						
E) DE)		GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):					
L) KL		sar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal					
1		pliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las					
'							
	correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables,						
	las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el						
		previstos en el					







	reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo
	27.2)
	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal
2	cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de
	ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe,
	asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes
	estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados
	con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la
	presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las
	cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores
	correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el
	dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes
3	presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el
	catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este reglamento establece. (RGF
	artículo 34.1)
F) RE	VISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:
	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades
1	tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y
	política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de
	Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean
	efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de
	Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del
	Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo
	14 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIDÓS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral del Estado, y tal como fue señalado en el punto número 6 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós dentro del término legal, tal como se consigna a continuación:





www.iepcjalisco.org.mx



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS AGRUPACION POLITICA: NUEVA POLITICA
F JUNIO 378 SAN RAFAEL, G JADALA ARA JALIBCO MONTO 5 SALOO INICIAL 8(3) 12000 (6) 12000 (6) 0 (7) 0 (0) I. Equestion y Capacita
III. Investigación Socios
III. Tareas Editoriums
IV. Otros actividades 12000 (12) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES 12000 (13) TOTAL DE INGRESOS TOTAL DE EGRESOS SALDO 12000 (14) 12000 (15) 0 (16) Anexur Balanzus de Commitación a Nivel de SPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PLISTER ABBALOM BAILCENAS OCHOA

NOTALISTE LILIAN DEL ÉTIGANT PREJIMINADOR DE LA DIMINISTRACIÓN DEL linandamiento)

Escaneado con CamScanner

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

- A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 18, párrafo 2; 4 y 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas, que: "2.Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza,



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450 www.iepcjalisco.org.mx





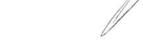
mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza."; además: "4.Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política, y a la Organización, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones y organizaciones. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política y la Organización presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización".

Por lo que al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se advierte *que OMITEN la presentación de la documentación que respalde el criterio de valuación* correspondiente (dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor), respecto de las aportaciones en especie reportadas en su informe anual del periodo sujeto a revisión, que suman la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN), tal y como se detalla a continuación.

fecha	Folio	nombre			Importe	Concepto Donación
10/12/2022	001/2022	Kehila Escalante	Abigail	Ku	\$5,500.00	Espacio, papelería, equipo y personal para conferencia.
10/12/2022	S/N	Kehila Escalante	Abigail	Ku	\$6,500.00	Expositor

Dichas aportaciones en especie, fueron reportadas en su informe anual; y así mismo, se encuentran reflejadas en su contabilidad, sin embargo de la información reflejada en el "Formato control de Folios" que presenta como anexo de su informe anual indica que el criterio de valuación fue a través de cotización, documentales que no fueron localizadas entre la documentación comprobatoria que sustenta el informe referido, así mismo tampoco se presentó constancia que acredite la propiedad del inmueble de la persona que realiza la aportación por el uso del inmueble para llevar a cabo actividades de la Agrupación Política Estatal "NUEVA POLÍTICA"





www.iepcjalisco.org.mx



Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó con relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En lo relativo a la revisión al origen de los recursos, se anexan las cotizaciones omitidas en el informe anual y con relación al domicilio donde se realiza la capacitación corresponde al mismo de la agrupación. Así como en lo que va respecto con la revisión de informe de actividades, se adjunta programa del evento y publicidad del evento que se realizó vía redes sociales y con relación a video o reporte de presa, no se realizó ninguna de las dos.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera SATISFACTORIA, toda vez que, presentó diversa documentación, tendiente a subsanar esta observación, misma que se detalla a continuación:

- ✓ Cotización de espacios del Centro Cultural y Recreativo SJF para sala de conferencia de fecha doce de noviembre del año dos mil veintidós.
- ✓ Cotización para 50 personas de la Terraza La Ceja de la Barranca de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.
- ✓ Cotización de ponencia "La política y la economía de México" de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós
- ✓ Cotización de ponencia "Análisis político y mejoras en seguridad pública" de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós.

Por lo anterior, se considera que la documentación presentada por la agrupación política estatal complementa la presentada adjunta a su informe anual, y resultan suficientes para atender la presente observación, con lo cual sustenta documentalmente la aportación en especie referida, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la materia, lo que constituye el cumplimiento y atención a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.

- D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.
- F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:

www.ieocialisco.org.mx







De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público tienen la obligación de acreditar la realización de cuando menos una actividad durante un año calendario: es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política (artículo 26, fracción I del Reglamento General de Fiscalización), denominada: "PROYECTO DE REDISTRITACIÓN (División Seccional y Distrital en Guadalajara a partir de la Resolución del Consejo General del INE)" efectuada el diez de diciembre de dos mil veintidós, a partir de las 18:00 dieciocho horas en las instalaciones ubicadas en la calle 3 de Junio No. 378-A, colonia San Rafael, en Guadalajara Jalisco; con la participación de la licenciada Kehila Abigail Kú Escalante, en su calidad de integrante de la agrupación política "Nueva Política".

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 004/2023 de la Unidad de Fiscalización de fecha 02 dos de enero del año



1

Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México



en curso; que integre un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

- ✓ Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
- ✓ Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
- ✓ Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
- Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
- ✓ Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
- ✓ Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el Reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como muestras y/o evidencias presenta; la invitación y/o convocatoria, lista de asistencia con firma autógrafa, ocho imágenes del evento, así como el material didáctico de la exposición.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada en los términos establecidos en el Reglamento de Agrupaciones Políticas y el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: programa del evento, video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone dicha normatividad, motivo por el cual es imposible corroborar que esta se llevó a cabo atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que, para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso en el rubro







correspondiente, pues, la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, tales como fue, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintidós, la agrupación política estatal presenta diversa documentación, y realiza aclaraciones tendientes a subsanar esta observación, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Así como en lo que va respecto con la revisión de informe de actividades, se adjunta programa del evento y publicidad del evento que se realizó vía redes sociales y con relación a video o reporte de presa, no se realizó ninguna de las dos.

De lo expuesto, así como del análisis de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera SATISFACTORIA, toda vez que presenta:

- ✓ Programa del evento con el orden del día.
- ✓ Imagen de la publicidad del evento exhibida en redes.
- Manifestación del domicilio en donde se llevó a cabo la capacitación de la agrupación misma que fue en el domicilio que ocupa las instalaciones de la agrupación política.
- ✓ Manifestación de que no se realizó video ni reporte de prensa.

Por lo que, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, se determina que estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada; por lo anterior, dados los elementos adicionales idóneos que se tuvieron a la vista mismos que ya fueron relacionados, estos resultan determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia; dado lo anterior, se establece que de acuerdo a lo señalado y a la



S 33 4445 8450



documentación exhibida se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, la observación se considera SUBSANADA.

En conclusión, y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad descrita.

De esta manera, es que se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad reconocida durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia", pues desarrolló dentro del territorio del estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada: "PROYECTO DE REDISTRITACIÓN (División Seccional y Distrital en Guadalajara a partir de la Resolución del Consejo General del INE)" efectuada el diez de diciembre de dos mil veintidós, la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó, con lo cual acredita haber llevado a cabo la actividad anual a que obliga el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dicha actividad, la agrupación política estatal fortaleció entre otros: "la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política", justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintidós, la razón de su existencia.

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión estuvo a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.





33 4445 8450 www.iepcjalisco.org.mx



Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende del presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintidós, sobre el origen y destino de sus recursos, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veintidós, es que se le tiene a la agrupación política estatal "NUEVA POLÍTICA", cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de 2023

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN Titular

El presente dictamen consta de 21 veintiún fojas útiles por uno solo de sus lados.

